

Tema: Alcoholímetro Público.
Fecha: 02/07/2010.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2784/2010

VISTO:

Los permanentes controles de alcoholemia realizados a los conductores de vehículos por la Dirección de Tránsito; y

CONSIDERANDO:

Que actualmente el fenómeno del consumo y abuso de alcohol por parte de la población, ha adquirido unas dimensiones muy importantes en nuestra sociedad;
que el Municipio viene realizando controles de alcoholemia los cuales han dado como resultado un menor porcentaje de accidentes, lo que demuestra la necesidad de seguir trabajando en la concientización de los conductores;
que a pesar del control permanente es necesario tomar medidas que prevengan y favorezcan la seguridad del tránsito;
que según estadísticas de orden nacional el alcohol en la conducción es un problema en todas las edades, tanto entre los nuevos y jóvenes conductores, como entre los mayores y más experimentados ya que en el cincuenta por ciento de los accidentes, está presente;
que no hace falta estar ebrio para ser afectado en la conducción, una leve intoxicación disminuye la capacidad de conducir, ya que alarga los tiempos de reacción, altera la percepción de la velocidad y perjudica la atención, entre otros efectos nocivos;
que como medida preventiva resulta oportuno establecer que en aquellos locales de diversión en que se permita el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, se instalen aparatos de medición de alcohol en sangre, para que los concurrentes tengan la posibilidad de efectuar la respectiva medición y evitar la conducción cuando el nivel supere la tolerancia permitida.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Art. 1º) ESTABLECESE que toda confitería bailable y/o discoteca, pub, café concert, cabaret, wiskería, night club y bar nocturno, deberá disponer de Alcoholímetro Público del tipo de funcionamiento con monedas.

Art. 2º) La instalación de los dispositivos deberá realizarse en un plazo de 180 días a partir de la promulgación de la presente. Vencido el plazo indicado el comerciante será pasible de una multa de 500 a 5.000 U.P.

Art. 3º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

**APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 02 DE JULIO DE 2010.
Fr/OMV**